

**ORDENANZA SUSTITUTIVA No. 026 - CMQ - 2012**  
**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

**Que**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

*El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que el Registro de la Propiedad “. . . será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio. . . se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

**Que**, la disposición transitoria tercera de la DINARDAP determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el “. . . proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 33 ibídem, determina que: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”

**Qué,** el inciso segundo del Art. 13 de la DINARDAP, determina que los Registros son dependencias públicas, desconcentrados con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Que,** Mediante oficio circular N° 000091 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, comunica a los Alcaldes (sas) del País en su parte final dice; "... Por el momento todos los depósitos correspondientes a la actividad Registral, se efectuarán en la cuenta aperturada a nombre del Registro de la Propiedad, la máxima autoridad de dicha dependencia llevará las cuentas separadas y perfectamente identificadas al respecto a la actividad propia del Registro de la Propiedad, como del registro Mercantil como lo señala el Art. 5 de la Resolución N° 104-NG-DINARDAP-2011, de 29 de noviembre de 2011

**Que,** es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, una vez que asumió y cumplió con el proceso de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Registro Mercantil, designando a su titular, proceda a normar procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No.23 QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL Y LOS ARANCELES EN EL CANTÓN QUIJOS**

### **TITULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

**Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.-** Por cuanto en el cantón Quijos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad, ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

**Art. 3.- Gestión Compartida.-** Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, arancelario, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

## TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

**Art. 4.- Dependencia Municipal.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a cargo del Registrador, *quien será la máxima autoridad de esa dependencia* y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

**Art. 5.- Funcionario público municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil una vez designado será *funcionario o funcionaria* pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Art. 6.- Jornada ordinaria.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores(as) Funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, incluido el personal a su cargo.

**Art. 7.- Designación y Período.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición, para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

**Art. 8.- Funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS

**Art. 9.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 10.-** La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Quijos se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad del cantón Quijos llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**Art. 12.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos de seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## CAPÍTULO II

### DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Requisitos.-** Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio o *que fije residencia* en el lugar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 15.- Proceso de selección.-** El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará la Comisión de la siguiente manera:

El Alcalde o Alcaldesa *quien lo presidirá.*

Un delegado del concejo que será designado antes de la convocatoria del concurso.

El Procurador Síndico Municipal.

El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

*Para el proceso de concurso de méritos y oposición para la designación del registro de la para la designación el R P y Mercantil se solicitará al Concejo nacional de Participación Ciudadana la conformación de la veeduría ciudadana. De acuerdo a la normativa legal vigente.*

**Art. 16.- Acción popular.-** *Los concursantes que acrediten su calificación en el concurso se someterán al proceso de impugnación debidamente fundamentado y por escrito presentado dentro del término que determine la comisión.*

**Art. 17.- Designación.-** *Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje.*

*En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.*

### **CAPÍTULO III POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Art. 18.- Régimen disciplinario.-** *El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa resolución del sumario administrativo.*

*No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.*

### **CAPÍTULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**Art. 19.- Características del Registrador de la Propiedad.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, una vez que ha cumplido con la disposición constitucional de llevar a efecto el concurso público de selección y designación del Registrador de la Propiedad así como la dotación de local y equipamiento, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 13 de la Ley de Registro de Datos públicos, otorga independencia administrativa, registral y financiera, al registrador de la propiedad, quien ejercerá las siguientes características:*

- a) Será la máxima autoridad de esa dependencia y por tanto representante legal, luego de ser designado por la municipalidad después de un concurso público de Méritos y Oposición;*
- b) Sera el titular de la cuenta que deberá tramitarle en el Banco Central del Ecuador*
- c) Sera el empleador del personal que laboran en el Registro de la Propiedad;*
- d) Sera el titular del numero patronal que debe tramitar y obtener en el IESS;*
- e) Sera el titular del Registro Único de Contribuyentes que deberá tramitar y obtener en el SRI.*



- f) Emitirá Informes de carácter registral y de funciones, tanto a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como a la Municipalidad del cantón Quijos.

## CAPITULO V ARANCELES DE REGISTRO

**Art. 20.- Potestad para fijar los aranceles del Registro.-** Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, *mediante ordenanza y de acuerdo a la Tabla emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.*

**Art. 21.- Aranceles del Registro de la Propiedad.-** En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, fijase los siguientes aranceles de registro, mismos que NO incluyen IVA:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total De Inscripción
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200.00	\$ 44.25

18	\$ 1.200.01	\$ 1.600.00	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000.00	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400.00	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800.00	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200.00	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600.00	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.00.00	\$ 100,00
25	De USD 10.000,00 en adelante, se cobrará US 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor, <i>sin que en ningún caso la planilla podrá exceder los 500,00 dólares.</i>		

**b)** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;

**c)** Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de *veinte* dólares;

**d)** Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del *Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)*, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

**e)** Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;

**f)** Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación se estará al valor *establecido en la tabla de Registro mercantil*; y,

**g)** Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

**2.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

**a)** Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;

**b)** Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

**c)** Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso; *Certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio historiado*

de 15 años nueve dólares; y, *Certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio historiado de 15 años, con varias desmembraciones doce dólares.*

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

**3.-** Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo, excepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

**4.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, particiones judiciales o extrajudiciales entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

**5.-** Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Si la cuantía fuere inferior al avalúo, o la escritura hubiere sido elaborada en años anteriores, imperara como base del cálculo, el avalúo actual. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**6.-** *Los actos y contratos celebrados con personas que los adultos mayores y personas con discapacidades, pagarán el 50% del valor total que le corresponda.*

**Art. 22.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, servirán para financiar el *pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento*, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.-** Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la oficina de avalúos y catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documentos habilitantes, los certificados emitidos en especie membretada de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

**CUARTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, antes de inscribir



un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al municipio.

**QUINTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, aplicara esta ordenanza conforme al Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, vigente que se den a futuro.

**SÉPTIMA.-** En la fase de designación de un nuevo Registrador o Registradora de la Propiedad, a la Municipalidad de Quijos, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad entrante, solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**OCTAVA.-** Para la contratación del personal o notificación del cese de funciones, en la dependencia del Registro de la Propiedad, se estará a la insinuación y visto bueno de la Máxima autoridad municipal.

**NOVENA.-** De ser el caso y previo requerimiento del Registrador de la Propiedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, colaborara con la contadora municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2012 NO se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil y su personal, las mismas se financiaran con los ingresos propios del Registro.

**SEGUNDA.-** Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de los nuevos aranceles, el Registrador de la Propiedad del cantón Quijos, seguirá cobrando los valores correspondientes de acuerdo a los avalúos catastrales del año 2011 expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

**TERCERA.- Depósito de los aranceles de Registro.-** Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, hasta que su representante legal aperture las cuentas en el Banco Central y tramite su RUC para facturar, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, del detalle de los valores a pagar.

**CUARTA.-** A la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

**QUINTA.-** *La o el Registrador de la Propiedad saliente, tendrá la obligación de entregar mediante acta de entrega-recepción, todos los bienes, enseres, los archivos físicos y digitales que garanticen la integridad y seguridad del sistema y otros elementos al nuevo Registrador. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el o la Registradora de la Propiedad saliente estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.*

**SEXTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadana.

**SÉPTIMA.-** *Derogatorias.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas: la ordenanza anterior, las resoluciones, reglamentos, o cualquier otra disposición que se opongan a este Instrumento Legal en materia registral.*

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el viernes 03 de febrero del 2012.

Pedro Cruz Ramírez  
**VICEALCALDE DEL GAD  
MUNICIPAL DE QUIJOS**

Corina Quinchimbla Lulluna  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones efectuadas el miércoles 25 de enero y el 03 de febrero del 2012. **LO CERTIFICO.-** Baeza, 03 de febrero del 2012.

Corina Quinchimbla LLulluna  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.**- Baeza, 06 de febrero del 2012.

**EJECÚTESE**

Javier Vinueza Espinoza de los Monteros  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS**

**CERTIFICO.**- Que, la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza No.23, que regula el ejercicio del registro de la propiedad y mercantil y los aranceles en el cantón Quijos, fue sancionada por el señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros – Alcalde del cantón Quijos, el 06 de febrero del 2012.- Baeza, 06 de febrero del 2012.

Corina Quinchimbla LLulluna  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

